



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230130800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión del numeral 3 de dicho acápite, referente a los intereses de mora pretendidos, toda vez que solicita su liquidación a la tasa efectiva anual del 42.05%, siendo que fueron pactados a la tasa del 23.14 % E.A.; luego debe ajustar la solicitud de conformidad a lo pactado en el título ejecutivo.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión del numeral 3.5 de dicho acápite, pues los intereses de mora sobre el capital acelerado, deben ser solicitados desde la presentación de la demanda y no desde una fecha anterior.

TERCERO: Adecuar la pretensión del numeral 4 de dicho acápite, referente a los intereses corrientes pretendidos, toda vez que solicita su liquidación a la tasa efectiva anual del 42.05%, siendo que fueron pactados a la tasa del 23.14 % E.A.; luego debe ajustar la solicitud de conformidad a lo pactado en el título ejecutivo.

CUARTO: Indicar la fecha exacta de inicio y finalización de la causación de intereses corrientes y moratorios sobre las cuotas vencidas dejadas de pagar por la demandada, en aras de tener claridad al momento de liquidar el crédito.

QUINTO: Excluir la pretensión del numeral 5 de este acápite, pues no es procedente el cobro solicitado por concepto de seguro de vida, comoquiera que tal emolumento no fue pactado en el título ejecutivo allegado como base de ejecución en el asunto de marras

SEXTO: Manifiestar, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 245 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 152 de fecha 6 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA